

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE ÚNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA (EN LO SUCESIVO EL FIDEICOMITENTE), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE EGRESOS, DOCTOR CARLOS HURTADO LÓPEZ, Y POR LA OTRA, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., INSTITUCIÓN FIDUCIARIA (EN LO SUCESIVO EL FIDUCIARIO), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO, LIC. FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, ASISTIDO POR EL DIRECTOR FIDUCIARIO DE LA PROPIA INSTITUCIÓN, LIC. MARCO ANTONIO DE LA PEÑA SÁNCHEZ, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## Declaraciones

### I. Declara el Fideicomitente que:

- A) Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, en los términos de los artículos 2, fracción I, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y que con fundamento en el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le corresponde ser el fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada.
- B) En el artículo 21, fracción I, inciso j), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 (PEF03) se establece que una vez descontado, en su caso, el incremento en el gasto no programable respecto del presupuestado y siempre y cuando se guarde el equilibrio ingreso-gasto previsto en el PEF03, será destinado el 50% del excedente de ingresos que obtenga la Federación para el gasto de inversión en infraestructura en las entidades federativas, conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones (FGP) reportado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2001.
- C) Con el fin de garantizar que se cumpla lo señalado en el numeral precedente, sobre todo en materia de destino de los recursos excedentes, ha considerado conveniente constituir un fondo que sirva para impulsar el desarrollo de la infraestructura en las entidades federativas, motivo por el cual comparece a la celebración del presente contrato.
- D) En términos de los párrafos primero y tercero del artículo 25 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Federal (LPCGPF), el Ejecutivo Federal podrá asignar los recursos que se obtengan en exceso de los previstos en los Presupuestos de Egresos de la Federación, dándole la participación que corresponda a las entidades interesadas, mediante subsidios que otorgue a las entidades federativas o mediante ampliaciones en el presupuesto de las dependencias y entidades conforme a lo previsto en el PEF03.

- E) La Unidad de Política y Control Presupuestario (UPCP) realiza aportaciones y erogaciones adicionales directamente con cargo al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas para efectos de este contrato, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 7 del PEF03.
- F) La Unidad de Política de Ingresos (UPI) será la responsable de certificar los ingresos excedentes del ejercicio 2003 para los efectos del presente contrato.
- G) Mediante oficio No. DF/180000/159/2003 de fecha 8 de abril de 2003, el Fiduciario opinó favorablemente el presente contrato de fideicomiso, conforme a la fracción IV del artículo 182 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal (en lo sucesivo el Manual de Normas).
- H) Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del PEF03 y la fracción VII del artículo 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio No. 307-A-2-858 de fecha 9 de abril de 2003, la Dirección General Adjunta de Estrategia y Política Presupuestaria adscrita a la UPCP como responsable del ramo general correspondiente a provisiones salariales y económicas, otorgó la autorización presupuestaria para la constitución del presente fideicomiso a que se refiere la fracción V del artículo 182 del Manual de Normas, contando con la opinión favorable de la propia UPCP según consta en oficio No. 307-A-0241 de fecha 15 de abril de 2003. Asimismo, mediante oficio No. 529.-I-071/03, de fecha 15 de abril de 2003, la Procuraduría Fiscal de la Federación, emitió la autorización jurídica para llevar a cabo la formalización del presente contrato de fideicomiso.
- I) Conforme al inciso e) de la fracción III del artículo 182 del Manual de Normas, con la constitución del presente fideicomiso no se duplicarán funciones o estructuras orgánicas existentes en la Administración Pública Federal.
- J) En este acto se encuentra representado por el Subsecretario de Egresos, Doctor Carlos Hurtado López, quien tiene facultades legales para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

## II. Declara el Fiduciario que:

- A) Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para aceptar fideicomisos y que opera conforme a su Ley Orgánica y Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones legales conexas.
- B) Que las facultades para obligarse en este acto son acreditables con el testimonio de la escritura pública número 51984 de fecha 4 de abril de 2003, otorgada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público No. 110

del Distrito Federal, en trámite de inscripción por lo reciente de su otorgamiento, mismas no le han sido revocadas, ni restringidas en forma alguna.

- C) Que en este acto hace saber al Fideicomitente del valor y consecuencias legales de la prohibición a que se refiere el artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

## Cláusulas

**Primera.- Constitución.** El Fideicomitente constituye en este acto, con la aceptación del Fiduciario un fideicomiso de inversión y administración al que se le denominará "Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados" (FIES), el cual se regirá por las estipulaciones del presente contrato y demás disposiciones legales aplicables.

**Segunda.- Objeto.** El objeto del presente fideicomiso consiste en apoyar el desarrollo de infraestructura estatal, mediante la administración de los recursos que afecte el Fideicomitente, proveniente de los ingresos excedentes en términos de las Cláusulas Cuarta y Quinta siguientes, a que se refiere el artículo 21, fracción I, inciso j) del PEF03, conforme al porcentaje de participaciones estatales que en ingresos federales corresponde a cada entidad federativa en el FGP.

**Tercera.- Partes.** Son partes en el presente fideicomiso:

**Fideicomitente:** El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Fiduciario:** El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

**Cuarta.- Patrimonio.** El patrimonio del presente fideicomiso se integra de la siguiente manera:

- A) Con la cantidad de \$1'000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N.), que por concepto de aportación inicial autorizó el Gobierno Federal vía subsidio, misma que entrega el Fideicomitente al Fiduciario, en términos de la Cláusula Quinta, quien otorga recibo por separado.
- B) Los recursos líquidos que aporte posteriormente el Fideicomitente vía subsidio hasta el 22 de diciembre de 2003, provenientes de ingresos excedentes o, en su caso, en términos de la Cláusula Quinta del presente contrato.

Los rendimientos que se generen mensualmente, deberán concentrarse en la Tesorería de la Federación dentro de los 5 primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se generaron, previa deducción de los gastos y honorarios de operación y administración del fideicomiso.

**Quinta.- Regularización de las Aportaciones.** La aportación inicial a que se refiere el inciso A) de la Cláusula Cuarta anterior y, en su caso, aquellas otras aportaciones que reciban el tratamiento previsto en esta Cláusula, deberán regularizarse por la UPCP con cargo al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, contra los ingresos excedentes que determine la UPI, en términos de las disposiciones aplicables.

Con base en las estimaciones trimestrales previstas en la fracción I del artículo 65 del PEF03, la UPI determinará los ingresos excedentes susceptibles de aportarse al patrimonio del fideicomiso.

**Sexta.- Fines.** Son fines del presente fideicomiso, que el Fiduciario:

- A) Aplique los recursos del patrimonio del fideicomiso para apoyar el pago de obras públicas de infraestructura y servicios relacionados con las mismas presentados por los gobiernos de las entidades federativas, que sean elegibles y autorizadas por el Comité Técnico que más adelante se constituye, ya sea que estén realizando o se refieran a nuevos proyectos. Dicha aplicación de recursos se realizará conforme a los procedimientos que establezcan las Reglas de Operación del fideicomiso que el propio Comité autorice.

Dichas obras y servicios relacionados con las mismas deberán contratarse de conformidad con la legislación y normativa aplicable, en el entendido expreso de que las entidades federativas contratantes asumirán las obligaciones de pago en la forma y términos que se estipulen en los respectivos contratos y/o convenios que celebren al efecto, con total independencia de los recursos que le serán ministrados con cargo al patrimonio del presente fideicomiso, por lo que el Fiduciario queda liberado desde este momento de cualquier responsabilidad que intentaran imputarle al respecto.

Asimismo, las referidas entidades federativas ejecutoras deberán atender directamente las revisiones y/o auditorías que realicen las autoridades fiscalizadoras competentes, para verificar la correcta aplicación y destino de los recursos que reciban del presente Fideicomiso, respondiendo de la buena calidad de las obras que se ejecuten y los materiales que se utilicen en las mismas, quedando obligadas a cumplimentar los requerimientos que se les formulen al efecto, y a solventar las observaciones que pudieran derivarse de las propias auditorías.

- B) Previa instrucción del Comité Técnico canalice los recursos que forman parte del patrimonio del fideicomiso a los fideicomisarios para apoyar las obras de infraestructura a que se refiere el inciso A) anterior.
- C) Aperture las cuentas y subcuentas por cada entidad federativa ejecutora, a fin de identificar los recursos que les sean asignados a cada una de ellas.

- D) Otorgue y revoque toda clase de poderes para la defensa del patrimonio del fideicomiso, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima del presente contrato.
- E) En tanto no se destine al cumplimiento de los fines del fideicomiso, invierta el patrimonio líquido disponible en instrumentos de los que opera el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., preferentemente en valores gubernamentales o en aquellos que a juicio del fiduciario produzcan rendimientos competitivos y liquidez adecuada a los propósitos del presente fideicomiso.

**Séptima.- Comité Técnico.** En los términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fideicomitente constituye en este acto un Comité Técnico, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- A) Tres representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: uno por parte de la Subsecretaría de Ingresos, otro por parte de la Subsecretaría de Egresos y otro más por parte de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.
- B) Un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- C) Un representante de la Comisión Nacional del Agua.
- D) Un representante de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con voz pero sin voto.
- E) Un representante del Fiduciario, con voz pero sin voto.

Por cada uno de los miembros propietarios se designará a un suplente, los cuales deberán tener un cargo que no podrá ser inferior al equivalente a Director General Adjunto en la Administración Pública Federal.

El nombramiento de los miembros del Comité Técnico es de carácter honorífico, por lo que no tendrán derecho a retribución alguna.

**Octava.- Funcionamiento del Comité Técnico.** Para el funcionamiento del Comité Técnico se establecen las siguientes reglas:

- A) El Comité Técnico será presidido por el Subsecretario de Egresos, como representante propietario, y por el Titular de la UPCP como suplente.
- B) El Comité Técnico deberá sesionar de manera ordinaria conforme al calendario que el mismo determine, pero en todo caso deberá sesionar cuando menos cuatro veces al año y de manera extraordinaria cuando lo estime necesario la Presidencia de dicho Comité.

- C) La convocatoria se entregará por escrito, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha que se llevará a cabo la sesión de que se trate, indicando el lugar, día y la hora, anexando la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar. Para el caso de actos urgentes, cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al fideicomiso, se convocará por escrito con al menos dos días hábiles de anticipación, anexando lo necesario a dicha convocatoria.
- D) El Comité Técnico designará a un Secretario quien levantará las actas de las sesiones y las suscribirá junto con el Presidente del mismo; llevará el seguimiento de los acuerdos que se adopten e informará del grado de cumplimiento en cada reunión y certificará los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de los fines del fideicomiso. El Fideicomitente nombrará a un Prosecretario, quien auxiliará al Secretario en sus funciones y lo suplirá en su ausencia.
- E) El Comité Técnico se considerará legalmente reunido cuando en las sesiones estén presentes cuando menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente de dicho Comité.
- F) Las decisiones del Comité Técnico se tomarán por mayoría simple de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones, en el entendido de que dicho voto expresará la voluntad de sus representados. En caso de existir empate en la toma de decisiones, el Presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad.
- G) El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a las personas que tengan relación con los intereses en la ejecución de los fines de este fideicomiso, quienes participarán con voz pero sin voto, cuya presencia contribuya a complementar el conocimiento sobre aspectos específicos del orden del día.

**Novena.- Atribuciones del Comité Técnico.** El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Aprobar las obras y servicios relacionadas con las mismas elegibles a apoyarse con los recursos del presente fideicomiso, así como la erogación de los recursos correspondientes, conforme a lo previsto en las Cláusulas Segunda y Sexta del presente contrato.
- B) Aprobar las Reglas de Operación del presente fideicomiso y sus modificaciones en las que se establezcan los términos y condiciones de la aplicación de los recursos fideicomitados.
- C) Aprobar los términos y condiciones de los poderes que el Fiduciario deba otorgar o revocar en su caso, para la defensa del patrimonio del fideicomiso.

- D) Aprobar los estados financieros del fideicomiso que el Fiduciario presente periódicamente, los cuales harán las veces de rendición de cuentas al Fideicomitente.
- E) Las demás que se deriven del presente contrato y aquéllas que se requieran para el cumplimiento de los fines del fideicomiso.

**Décima.- Vigilancia del Fideicomiso.** Independientemente de las facultades generales de vigilancia que le corresponden a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la UPCP será la responsable de vigilar el cumplimiento de los fines del fideicomiso y de la correcta aplicación de los recursos, conforme a lo establecido en el artículo 182, fracción III, inciso c) del Manual de Normas.

**Decimaprimer.- Responsabilidades del Fiduciario.** El Fiduciario no será responsable por hechos o actos de terceros que impidan o dificulten la realización de los fines del fideicomiso.

Los acuerdos del Comité Técnico relevarán de toda responsabilidad al Fiduciario, salvo lo que se estipula en el párrafo siguiente.

El Fiduciario deberá abstenerse de cumplir las resoluciones que el Comité Técnico dicte en exceso de las facultades expresamente fijadas por el Fideicomitente, o en violación a las cláusulas del presente contrato, debiendo responder de los daños y perjuicios que se llegaren a causar en caso de ejecutar actos de acatamiento de acuerdos dictados en exceso de dichas facultades, o en violación al citado contrato.

**Decimasegunda.- Facultades del Fiduciario.** En el desempeño de su encargo, el Fiduciario gozará de poder general para pleitos y cobranzas y de riguroso dominio, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula específica, en los términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal, así como para suscribir, aceptar, endosar y negociar títulos de crédito conforme al artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En caso de que se haga necesaria la defensa del patrimonio del fideicomiso, el Fiduciario delegará estos poderes, excepto los de dominio, en aquellas personas que previamente determine el Comité Técnico y no tendrá mayor responsabilidad que la de formalizar dichos actos, más no la del desempeño del o los mandatarios, así como del pago de sus honorarios.

El Fiduciario no será responsable de hechos o actos de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del fideicomiso.

**Decimatercera.- Duración y Extinción del Fideicomiso.** La vigencia del presente contrato será hasta el 15 de marzo de 2004; sin embargo, podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y

Operaciones de Crédito que le resulten aplicables, o en los casos previstos en el artículo 187 del Manual de Normas sujetándose a los lineamientos establecidos en el artículo 188 de dicho ordenamiento.

El Fideicomitente se reserva expresamente la facultad de revocar el presente fideicomiso.

El 28 de febrero de 2004 el Fiduciario reintegrará, en su caso, los recursos públicos federales remanentes en la Tesorería de la Federación.

**Decimacuarta.- Solicitud de Inscripción.** La UPCP, en su calidad de coordinadora de sector, será la responsable de remitir, a más tardar dentro de los 20 días naturales siguientes a la formalización del presente contrato, a la Dirección General Jurídica de Egresos, un original de este contrato debidamente firmado por todas las partes que en él intervienen, a efecto de que se inscriba en el Registro de Fideicomisos y Mandatos de la Administración Pública Federal.

**Decimaquinta.- Renovación de la Clave de Registro.** De igual manera, la UPCP solicitará a la Dirección General Jurídica de Egresos la renovación anual de la clave de registro del mismo.

**Decimasexta.- Modificaciones.** Para realizar modificaciones a este contrato se requiere el acuerdo del Fideicomitente y del Fiduciario y previa opinión del Comité Técnico, se procederá a elaborar el convenio respectivo mismo que suscribirán el Fideicomitente y el Fiduciario. El convenio modificadorio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma .

**Decimaséptima.- Honorarios.** El Fiduciario percibirá por concepto de estudio y aceptación del presente contrato, la cantidad de \$100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 M.N.) pagadero a la fecha de firma del contrato.

Por la administración del presente instrumento, la cantidad de \$150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) mensuales, pagaderos el último día hábil de cada mes, facultando el Fideicomitente al Fiduciario para cobrarlos con cargo al patrimonio fideicomitado.

Los honorarios fiduciarios se ajustarán anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México y, a falta de tal indicador, el que lo sustituya, según lo determine el mismo Banco Central.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, el monto de los honorarios referidos será ajustable cuando sea insuficiente para cubrir los servicios fiduciarios convenidos, en cuyo caso, las partes convendrán el monto del incremento que deba aplicarse así como la fecha en que dicho ajuste entrará en vigor.



En caso de celebrarse algún convenio modificatorio, el Fiduciario podrá cobrar como máximo la cantidad señalada en el primer párrafo de esta cláusula, considerando su actualización con base en lo previsto en el párrafo tercero anterior, pagadero a la fecha de firma del convenio respectivo.

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) será trasladado en los términos de la legislación aplicable, en todos los conceptos señalados.

En caso de que en el patrimonio no se disponga de recursos monetarios para el cobro de honorarios, el Fideicomitente se obliga a aportar los recursos suficientes para hacer frente a esta obligación, sin necesidad de requerimiento del Fiduciario para ello.

**Decimaotava.- Gastos, Impuestos, Derechos y Comisiones.** Todos las erogaciones y contribuciones que se originen con motivo del cumplimiento de los fines del fideicomiso, incluyendo los honorarios fiduciarios, se cubrirán con cargo a su patrimonio, quedando autorizado el Fiduciario para efectuar su aplicación. En caso de que dichos recursos resulten insuficientes el Fideicomitente se obliga a aportar las cantidades necesarias que al efecto se requieran para efectuar el pago correspondiente.

**Decimanovena.- Prohibición Legal.** De acuerdo con lo establecido en el inciso B), de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario declara que explicó en forma inequívoca al Fideicomitente el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:

"Art. 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieran sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno."

**Vigésima.- Domicilios.** Para los efectos y fines del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

**Fideicomitente:** Av. Constituyentes 1001, Sexto Piso, Edificio "A", Col. Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., C.P. 01110.

**Fiduciario:** Javier Barros Sierra No. 515, Col. Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., C.P. 01219.

**Vigésima Primera.- Notificaciones.** Todas las comunicaciones que las partes deban hacerse en términos de este contrato, incluyendo el caso de cambio de domicilio, deberán ser por escrito y enviadas a la otra parte por correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción.

**Vigésima Segunda.- Interpretación y Jurisdicción.** Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Leído y aprobado en sus términos el presente contrato, se firma por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 23 días del mes de abril de 2003.

## El Fideicomitente

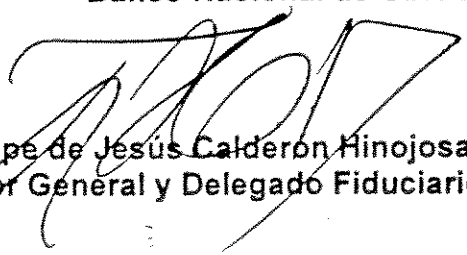
Gobierno Federal  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



Dr. Carlos Hurtado López  
Subsecretario de Egresos

## El Fiduciario

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.



Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa  
Director General y Delegado Fiduciario



Lic. Marco Antonio de la Peña Sánchez  
Director Fiduciario

**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN NÚMERO 2061, "PARA LA INFRAESTRUCTURA EN LOS ESTADOS", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE ÚNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA (EN LO SUCESIVO EL FIDEICOMITENTE), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE EGRESOS, DOCTOR CARLOS HURTADO LÓPEZ, Y POR LA OTRA, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., INSTITUCIÓN FIDUCIARIA (EN LO SUCESIVO EL FIDUCIARIO), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO, LIC. LUIS ALBERTO PAZOS DE LA TORRE, ASISTIDO POR EL DIRECTOR FIDUCIARIO DE LA PROPIA INSTITUCIÓN, LIC. MARCO ANTONIO DE LA PEÑA SÁNCHEZ, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.**

## ANTECEDENTES

1. El Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, en lo sucesivo el FIES, fue constituido el 23 de abril de 2003, con el objeto de apoyar el desarrollo de infraestructura estatal, mediante la administración de los recursos que aporte el Fideicomitente, provenientes de los ingresos excedentes en los términos a que se refiere el artículo 21, fracción I, inciso j) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 (PEF03), conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones (FGP) reportado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2001.
2. En la primera sesión del Comité Técnico del FIES (Comité), celebrada el 16 de mayo de 2003, se aprobaron las Reglas de Operación y los Lineamientos para la Solicitud y Pago de Recursos con cargo al FIES. Asimismo, se acordó que la Unidad de Política y Control Presupuestario (UPCP) realizaría consultas con las áreas jurídicas competentes, a fin de garantizar plena congruencia entre el contrato, las Reglas de Operación y los Lineamientos del FIES.
3. De conformidad con la cláusula decimasexta del contrato del FIES, se logró el acuerdo previo entre "Fideicomitente" y "Fiduciario", respecto de la modificación al contrato, como se expresa en el oficio GFF/181100/110/2003 suscrito por el Gerente de Formalización Fiduciaria de BANOBRAS.
4. En la segunda sesión del Comité realizada el pasado 25 de junio, se aprobó el proyecto de modificación al contrato del FIES, en los términos de la cláusula citada.
5. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del PEF03, se procede a modificar el contrato del FIES, considerando lo siguiente:

a) La aprobación presupuestaria de la Dirección General Adjunta de Estrategia y Política Presupuestaria comunicada mediante oficio número 307-A-2-1823, de fecha 2 de julio de 2003, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento Interior

de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en atención a la fracción V del artículo 182 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal (Manual de Normas).

- b) La opinión favorable de la UPCP, según consta en el oficio número 307-A-0434 de fecha 2 de julio de 2003.
- c) La autorización jurídica de la Procuraduría Fiscal de la Federación, expresada por conducto de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, mediante oficio número 529-II-DLCF-049 de fecha 2 de septiembre de 2003, con el objetivo de llevar a cabo la formalización del presente Convenio Modificatorio, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 182 del Manual de Normas; y
- d) Que con las modificaciones previstas en el presente convenio y atento lo dispuesto en el inciso c) de la fracción V del citado artículo 182, no se afectará el presupuesto autorizado, ni se duplicarán funciones o estructuras orgánicas existentes en la Administración Pública Federal.

## DECLARACIONES

### I. Declara el Fideicomitente que:

- A) Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, en los términos de los artículos 2, fracción I, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y que con fundamento en el segundo párrafo del artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le corresponde ser el fideicomitente único de la Administración Pública Federal Centralizada.
- B) En el artículo 21, fracción I, inciso j), del PEF03 se establece que una vez descontado, en su caso, el incremento en el gasto no programable respecto del presupuestado, y siempre y cuando se guarde el equilibrio ingreso-gasto previsto en el PEF03, será destinado el 50 por ciento del excedente de ingresos que obtenga la Federación para el gasto de inversión en infraestructura en las entidades federativas, conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del FGP reportado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2001.
- C) Con el fin de garantizar que se cumpla lo señalado en el numeral precedente, sobre todo en materia de destino de los recursos excedentes, ha considerado conveniente constituir un fondo que sirva para impulsar el desarrollo de la infraestructura en las entidades federativas, motivo por el cual comparece a la celebración del presente contrato.
- D) En términos de los párrafos primero y tercero del artículo 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal (LPCGPF), el Ejecutivo

Federal podrá asignar los recursos que se obtengan en exceso a los previstos en los Presupuestos de Egresos de la Federación, dándole la participación que corresponda a las entidades interesadas, mediante subsidios que otorgue a las entidades federativas o mediante ampliaciones en el presupuesto de las dependencias y entidades conforme a lo previsto en el artículo 21 del PEF03.

- E) La UPCP realiza aportaciones al FIES con cargo al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 7 del PEF03.
- F) La Unidad de Política de Ingresos (UPI) será la responsable de certificar los ingresos excedentes del ejercicio 2003 para los efectos del presente contrato.
- G) Mediante oficio No. DF/180000/159/2003 de fecha 8 de abril de 2003, el fiduciario opinó favorablemente el contrato del FIES, conforme a la fracción IV del artículo 182 del Manual de Normas.
- H) Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del PEF03 y la fracción VII del artículo 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio No. 307-A-2-858 de fecha 9 de abril de 2003, la Dirección General Adjunta de Estrategia y Política Presupuestaria adscrita a la UPCP como responsable del ramo general correspondiente a provisiones salariales y económicas otorgó la autorización presupuestaria para la constitución del FIES, de acuerdo con la fracción V del artículo 182 del Manual de Normas y contando con la opinión favorable de la propia UPCP, según consta en el oficio No. 307-A-0241 de fecha 15 de abril de 2003. Asimismo, mediante oficio No. 529-I-071/03, de fecha 15 de abril de 2003, la Procuraduría Fiscal de la Federación, emitió la autorización jurídica para llevar a cabo la formalización del contrato del FIES.
- I) Conforme al inciso e) de la fracción III del artículo 182 del Manual de Normas, con la modificación del presente fideicomiso no se duplicarán funciones o estructuras orgánicas existentes en la Administración Pública Federal.
- J) En este acto se encuentra representado por el Subsecretario de Egresos, Doctor Carlos Hurtado López, quien tiene facultades legales para suscribir el presente convenio modificatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

## II. Declara el Fiduciario que:

- A) Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para aceptar fideicomisos y que opera conforme a su Ley Orgánica y Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones legales conexas.

- B) Su representante acredita su personalidad y facultades con la escritura No. 101,986, de fecha 25 de septiembre de 2003, otorgada ante la fe del Notario Público No. 9 del Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio del mismo lugar, por lo reciente de su otorgamiento.
- C) Que en este acto hace saber al Fideicomitente el valor y consecuencias legales de la prohibición a que se refiere el artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El "Fideicomitente" y el "Fiduciario" convienen en modificar el contrato del FIES en sus cláusulas SEXTA inciso A) primer párrafo, e inciso B); NOVENA inciso A); DÉCIMA y DÉCIMA NOVENA inciso B); así como adicionar un nuevo inciso B) a la cláusula NOVENA recorriéndose respectivamente los subsecuentes incisos, y un último párrafo a dicha cláusula, a efecto de que en lo sucesivo estipulen lo siguiente:

**"SEXTA.- Fines.** Son fines del presente fideicomiso, que el fiduciario:

"A) Aplique los recursos del patrimonio del fideicomiso para apoyar el pago de obras públicas de infraestructura y servicios relacionados con las mismas que sean presentadas por los gobiernos de las entidades federativas y que sean elegibles en los términos de las Reglas de Operación y de los Lineamientos para la Solicitud y Pago de Recursos con cargo al patrimonio del fideicomiso derivados de dichas Reglas. Las obras y la programación de recursos correspondiente, se harán del conocimiento del Comité Técnico que más adelante se constituye, ya sea que se estén realizando o se refieran a nuevos proyectos.

...

"B) Previa instrucción del Comité Técnico, por conducto de la UPCP, canalice los recursos que forman parte del patrimonio del fideicomiso a los fideicomisarios para apoyar las obras de infraestructura a que se refiere el inciso A) anterior.

"C) a E) . . ."

**"NOVENA.- Atribuciones del Comité Técnico.** El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

"A) Conocer la denominación y/o descripción, en términos generales, de las obras y servicios relacionados con las mismas, y la programación de recursos correspondiente, que las entidades federativas presenten para ser apoyadas con el patrimonio del presente fideicomiso, conforme a lo previsto en las Cláusulas Segunda y Sexta del presente contrato.

“B) El Comité Técnico podrá delegar en la UPCP la atribución contenida en el inciso A) de la presente cláusula, con el objetivo de tener mayor rapidez y capacidad de atención a las entidades federativas, en los términos de las Reglas de Operación y de los Lineamientos para la Solicitud y Pago de Recursos con cargo al patrimonio del fideicomiso, derivados de las Reglas, que autorice el propio Comité Técnico. De acuerdo con este propósito, la UPCP informará detalladamente a dicho Comité Técnico de las operaciones que se realicen con cargo al patrimonio del fideicomiso.

“C) a F) ...

“El Comité Técnico únicamente podrá realizar los actos a que se refieren los incisos anteriores, por lo que deberá abstenerse de ordenar la realización de operaciones distintas, principalmente, las reguladas por las disposiciones jurídicas financieras.”

“**DÉCIMA.- Vigilancia del Fideicomiso.** Independientemente de las facultades generales de vigilancia que le corresponden a la Secretaría de la Función Pública, el Titular de la UPCP será el servidor público responsable de vigilar el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y de la correcta aplicación de los recursos, conforme a lo establecido en el artículo 182, fracción III, inciso c) del Manual de Normas.”

“**DÉCIMA NOVENA.- Prohibición Legal.** De acuerdo con lo establecido en el inciso b), de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario declara que explicó en forma inequívoca al Fideicomitente el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:

“**XIX.-** En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

“a) ...

“b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que

hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

“c) a g) . . .

“Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”

**SEGUNDA.-** Las partes convienen en que el presente convenio modifica, en lo conducente, los términos originales del contrato del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados a que se refiere el capítulo de antecedentes del presente instrumento, y quedan subsistentes aquellas cláusulas e incisos que no fueron materia de este convenio modificatorio, las cuales conservan toda su fuerza y valor legal, formando ambos un solo instrumento jurídico.

**TERCERA.-** Para la solución de cualquier controversia que se origine con motivo de la interpretación o el cumplimiento del presente convenio modificatorio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes del fuero federal en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde ahora a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído y aprobado por las partes el presente convenio, se firma por cuádruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 13 de octubre de 2003, quedando dos ejemplares en poder del Fideicomitente y dos en poder del Fiduciario.

**El Fideicomitente  
Gobierno Federal  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

  
**Dr. Carlos Hurtado López  
Subsecretario de Egresos**


**El Fiduciario  
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.**

  
**Lic. Luis Alberto Pazos de la Torre  
Director General y Delegado Fiduciario**

  
**Lic. Marco Antonio de la Peña Sánchez  
Director Fiduciario**

**Nota:** La presente hoja de firmas corresponde al convenio modificatorio al contrato del Fideicomiso número 2061, “Para la Infraestructura en los Estados”, que celebran por una parte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de Fideicomitente Único de la Administración Pública Federal Centralizada y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., como Fiduciaria, de fecha 13 de octubre de 2003, que consta en 6 fojas útiles por el anverso, incluyendo ésta.



 INFORMACIÓN RESERVADA	FECHA DE CLASIFICACIÓN:	6 de julio de 2004
	UNIDAD ADMINISTRATIVA:	Dirección Jurídica y Fiduciaria
	NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DOCUMENTO:	Fideicomiso No. 2061, "Para la infraestructura en los Estados".
	PARTES RESERVADAS:	Todo
	NÚMERO DE FOJAS:	6
	PERIODO DE RESERVA:	12 años
	FUNDAMENTO LEGAL:	LPTAIPG Art.14, fracciones I y II y LIC Art. 118
NOMBRE, CARGO Y FIRMA:	RESPONSABLE DE LA CLASIFICACIÓN Marco Antonio de la Peña Sánchez Director Jurídico y Fiduciario	

**SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN NÚMERO 2061, "PARA LA INFRAESTRUCTURA EN LOS ESTADOS", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE ÚNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA (EN LO SUCESIVO EL FIDEICOMITENTE), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE EGRESOS, CARLOS HURTADO LÓPEZ, Y POR LA OTRA, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN FIDUCIARIA (EN LO SUCESIVO EL FIDUCIARIO), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, LUIS ALBERTO PAZOS DE LA TORRE, ASISTIDO POR EL DIRECTOR JURÍDICO Y FIDUCIARIO DE LA PROPIA INSTITUCIÓN, MARCO ANTONIO DE LA PEÑA SÁNCHEZ, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## ANTECEDENTES

1. El Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES), fue constituido el 23 de abril de 2003, con el objeto de apoyar el desarrollo de infraestructura estatal, mediante la administración de los recursos que aporte el FIDEICOMITENTE, provenientes de los ingresos excedentes en los términos señalados en el artículo 21, fracción I, inciso j) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 (PEF03), conforme a la estructura porcentual que se derivara de la distribución del Fondo General de Participaciones (FGP) reportado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2001.
2. Mediante Convenio de fecha 13 de octubre de 2003, el FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO modificaron el Contrato constitutivo del FIES, para lo cual se contó con la opinión del Comité Técnico del Fideicomiso otorgada en su segunda sesión celebrada el 25 de junio de 2003, así como con las respectivas autorizaciones de las instancias competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).
3. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004 (PEF04), establece que los recursos excedentes a que hace referencia en su

artículo 23, fracción I, inciso j), serán distribuidos en un 50 por ciento para programas y obras de infraestructura de las entidades federativas, conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del FGP reportado en la última Cuenta Pública.

4. El Comité Técnico del FIES en su octava sesión ordinaria celebrada el día 11 de marzo de 2004, adoptó el acuerdo O.VIII.6.04 que a la letra dice: "Los miembros del Comité Técnico aprueban el segundo Convenio Modificadorio del FIES para extender su vigencia a julio de 2005, con el fin de dar cumplimiento con lo que establece en materia de recursos excedentes el artículo 23, fracción I, inciso j) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004."

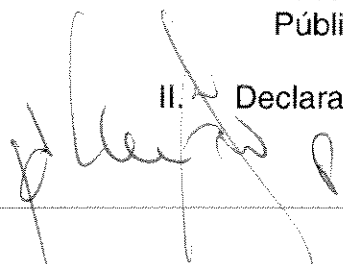
## DECLARACIONES

- I. Declara el FIDEICOMITENTE por conducto de su representante que:
  - A) Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, en los términos de los artículos 2, fracción I, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y que con fundamento en el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal (LPCGPF) y en el segundo párrafo del artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde ser el Fideicomitente Único de la Administración Pública Federal Centralizada.
  - B) En el artículo 23, fracción I, inciso j), del PEF04 se establece que una vez descontado, en su caso, el incremento en el gasto no programable respecto del presupuestado, y siempre y cuando se guarde el equilibrio ingreso-gasto previsto en el PEF04, será destinado el 50 por ciento del excedente de ingresos que obtenga la Federación para programas y obras de infraestructura de las entidades federativas, conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del FGP reportado en la última Cuenta Pública.
  - C) En términos de los párrafos primero y tercero del artículo 25 de la LPCGPF, el Ejecutivo Federal podrá asignar los recursos que se obtengan en exceso a los previstos en los Presupuestos de Egresos de la Federación, dándole la participación que corresponda a las entidades interesadas, mediante subsidios que otorgue a las entidades federativas o mediante ampliaciones en el presupuesto de las dependencias y entidades conforme a lo previsto en el artículo 23 del PEF04.
  - D) En atención a lo señalado en los antecedentes de este contrato y en los incisos B) y C) de la presente declaración, la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP, mediante los oficios Nos. 307-A-7.-1360 y 307-A-7.-1391, fechados los días 23 y 27 de enero de 2004, solicitó a la Dirección

General Jurídica de Egresos de la misma Dependencia (DGJE), la renovación de la clave de registro presupuestario del FIES. En respuesta, la DGJE a través del oficio No. 353-A-2.-0093, VCR.-024H, del día 29 del mes y año citados, informó a la UPCP que la clave de registro presupuestario del FIES había quedado renovada.

- E) La UPCP tomando en cuenta lo mencionado en el inciso D) anterior, realiza aportaciones al FIES con cargo al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 8 del PEF04.
- F) La Unidad de Política de Ingresos (UPI) será la responsable de certificar los ingresos excedentes del ejercicio 2004 para los efectos del Contrato del FIES y la presente modificación al mismo.
- G) Mediante comunicados Nos. DJF/SFAD/184000/060/2004 y DJF/SFAD/184000/128/2004, de fechas 9 de marzo y 31 de mayo de 2004, recibió del FIDUCIARIO su opinión favorable con respecto al presente Convenio Modificadorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 182, fracción IV, del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal (Manual de Normas).
- H) A través del oficio No. 307-A-7-4440 de fecha 16 de marzo de 2004, la Dirección General Adjunta de Estrategias, Gasto Regional y Operación de la UPCP de la SHCP, emitió la opinión favorable correspondiente a la propia Unidad, así como también la aprobación presupuestaria para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 182, fracción V, del Manual de Normas.
- I) Mediante oficio No. 529-II-076, de fecha 29 de junio de 2004, la Procuraduría Fiscal de la Federación, por conducto de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, otorgó su autorización jurídica al presente Convenio, conforme a lo señalado en el artículo 182, fracción VII, del Manual de Normas.
- J) Conforme al inciso e) de la fracción III del artículo 182 del Manual de Normas, con la presente modificación al FIES no se duplicarán funciones o estructuras orgánicas existentes en la Administración Pública Federal.
- K) En este acto se encuentra representado por el Subsecretario de Egresos, Carlos Hurtado López, quien tiene facultades legales para suscribir el presente Convenio Modificadorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. Declara el FIDUCIARIO por conducto de su representante que:



- A) Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, autorizada para aceptar fideicomisos, que opera conforme a la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, al Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, a la Ley de Instituciones de Crédito, a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones legales conexas.
- B) Su representante acredita su personalidad y facultades con la escritura No. 101,986, de fecha 25 de septiembre de 2003, otorgada ante la fe del Notario Público No. 9 del Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, inscrita en el Registro Público de Comercio del mismo lugar, bajo el Folio Mercantil N° 80,259, el 3 de octubre de 2003.
- C) En este acto hace saber al FIDEICOMITENTE el valor y consecuencias legales de la prohibición a que se refiere el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Expuesto lo anterior, el FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO convienen en modificar el Contrato del FIES en sus cláusulas Segunda; Cuarta, inciso B); Quinta, segundo párrafo, y Decimatercera, primero y tercer párrafos, a efecto de que en lo sucesivo estipulen lo siguiente:

“SEGUNDA.- Objeto. El objeto del presente fideicomiso consiste en apoyar el desarrollo de infraestructura estatal, mediante la administración de los recursos que afecte el Fideicomitente, provenientes de los ingresos excedentes, a que se refiere el artículo 23, fracción I, inciso j) del PEF04, conforme al porcentaje de participaciones estatales que en ingresos federales corresponde a cada entidad federativa en el FGP, reportado en la última Cuenta Pública”.

“CUARTA.- Patrimonio. El patrimonio del presente fideicomiso se integra de la siguiente manera:

“A)...

“B) Los recursos líquidos que aporte posteriormente el Fideicomitente vía subsidio hasta el 31 de diciembre de 2004, provenientes de ingresos excedentes o, en su caso, en términos de la Cláusula Quinta del presente Contrato”.

“QUINTA.-Regularización de las aportaciones ...

“Con base en las estimaciones trimestrales previstas en los artículos 23, fracción I, inciso j) y 67, fracción I del PEF04, la UPI determinará los ingresos excedentes susceptibles de aportarse al patrimonio del fideicomiso.”

“DECIMATERCERA.- Duración y Extinción del fideicomiso. La vigencia del presente Contrato será hasta el 31 de julio de 2005; sin embargo, podrá extinguirse, por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que le resulten aplicables, incluyendo la revocación cuyo derecho se reserva en este acto el Fideicomitente, o en los casos previstos en el artículo 187 del Manual de Normas sujetándose a los lineamientos establecidos en el artículo 188 de dicho ordenamiento.

“... ”

“A la extinción del presente fideicomiso, el Fiduciario reintegrará, en su caso, los recursos públicos federales remanentes a la Tesorería de la Federación.”

**SEGUNDA.** Con fundamento en el acuerdo O.VIII.6.04 de la octava sesión ordinaria del Comité Técnico del FIES celebrada el día 11 de marzo de 2004, en la cual se aprobó prorrogar la vigencia del FIES, el FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO convienen que el presente instrumento surta sus efectos a partir del 16 de marzo de 2004, por lo que el FIDEICOMITENTE convalida las operaciones registradas en el FIDEICOMISO a partir de esa fecha.

**TERCERA.** Salvo las modificaciones a que se refiere el presente Convenio, continúan con todo su valor y fuerza legal el Contrato del FIES y su primer Convenio Modificatorio, formando los tres documentos una sola unidad contractual.

**CUARTA.** Para los efectos y fines del presente Convenio Modificatorio, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

FIDEICOMITENTE: Av. Constituyentes 1001, Sexto Piso, Edificio “A”, Col. Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., C.P. 01110.

FIDUCIARIO: Av. Javier Barros Sierra No. 515, Col. Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., C.P. 01219.

**QUINTA.** Para la solución de cualquier controversia que se origine con motivo de la interpretación o el cumplimiento del presente Convenio Modificatorio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes del fuero federal con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde ahora a

cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído y aprobado por las partes el presente Convenio, se firma por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 6 de julio de 2004, quedando dos ejemplares en poder del FIDEICOMITENTE y dos en poder del FIDUCIARIO.

**FIDEICOMITENTE**  
**Gobierno Federal**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**





 **Carlos Hurtado López**  
**Subsecretario de Egresos**

**FIDUCIARIO**  
**Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.**  
**Fideicomiso No. 2061, Para la Infraestructura en los Estados**

  
**Luis Alberto Pazos de la Torre**  
**Director General y Delegado**  
**Fiduciario General**

  
**Marco Antonio de la Peña Sánchez**  
**Director Jurídico y Fiduciario**

**NOTA:** La presente hoja de firmas corresponde al Segundo Convenio Modificadorio al Contrato del Fideicomiso número 2061, "Para la Infraestructura en los Estados", que celebran por una parte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de Fideicomitente Único de la Administración Pública Federal Centralizada y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., como Fiduciaria, de fecha 6 de julio de 2004, que consta en 6 fojas útiles por el anverso, incluyendo ésta.

 <p>INFORMACION RESERVADA</p>	FECHA DE CLASIFICACION	10 de mayo de 2005
	UNIDAD ADMINISTRATIVA	Dirección Jurídica y Fideicomiso
	NOMBRE DEL EXPERIENTE O DOCUMENTO	Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados
	PARTES RESERVADAS:	Toda
	NUMERO DE FOJAS:	8
	PERIODO DE RESERVA	12 años
FUNDAMENTO LEGAL	CFIAPIG Art 1º, fracción I y II y LIC. Art. 178	
NOMBRE, CARGO Y FIRMA:	RESPONSABLE DE LA CLASIFICACION  Subdirector Jurídico y Fideicomiso	

## TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL FIDEICOMISO No. 2061

**TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN NÚMERO 2061, “PARA LA INFRAESTRUCTURA EN LOS ESTADOS”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE ÚNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA (EN LO SUCESIVO EL FIDEICOMITENTE), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE EGRESOS, CARLOS HURTADO LÓPEZ, Y POR LA OTRA, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN FIDUCIARIA (EN LO SUCESIVO EL FIDUCIARIO), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SUBDIRECTOR FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO, ALEJANDRO CHEW LEMUS, ASISTIDO POR EL GERENTE DE FORMALIZACIÓN Y PRODUCTOS FIDUCIARIOS DE LA PROPIA INSTITUCIÓN, HORACIO A. ARELLANO DÍAZ, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

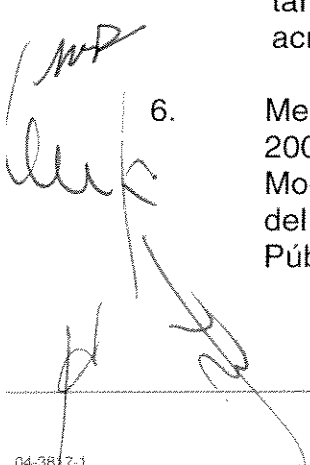
1. El Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES), fue constituido el 23 de abril de 2003, con el objeto de apoyar el desarrollo de infraestructura estatal, mediante la administración de los recursos que aporte el FIDEICOMITENTE, provenientes de los ingresos excedentes en los términos señalados en el artículo 21, fracción I, inciso j), del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, conforme a la estructura porcentual que se deriva de la distribución del Fondo General de Participaciones (FGP) reportado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2001.
2. Mediante Convenio de fecha 13 de octubre de 2003, el FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO modificaron el Contrato constitutivo del FIES, para lo cual se contó con la opinión favorable del Comité Técnico del Fideicomiso expresada en su segunda sesión celebrada el 25 de junio de 2003, así como con las respectivas autorizaciones de las instancias competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), de acuerdo con las disposiciones aplicables.
3. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, estableció que los ingresos excedentes a que hace referencia el artículo 23, fracción I, inciso j), se distribuyeran en un 50 por ciento para programas y

obras de infraestructura de las entidades federativas, conforme a la estructura porcentual que se deriva de la distribución del FGP reportado en la última Cuenta Pública.

4. Mediante Convenio de fecha 6 de julio de 2004, el FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO modificaron el Contrato constitutivo del FIES, para lo cual se contó con la opinión favorable del Comité Técnico del Fideicomiso emitida en su octava sesión ordinaria celebrada el 11 de marzo de 2004, así como con las respectivas autorizaciones de las instancias competentes de la SHCP, en los términos de las disposiciones aplicables.
  
5. El artículo 19 fracción I del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 (PEF2005), establece que los ingresos excedentes que resulten del aprovechamiento a que se refieren los artículos 1, fracción VI, numeral 21, y 7, fracción XI, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 (LIF2005), por concepto de rendimientos excedentes de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, que se generan a partir de 27 dólares de los Estados Unidos de América, se destinarán en 50 por ciento para gasto en programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas, conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del FGP reportado en la Cuenta Pública más reciente.

Asimismo, define que dicho monto no podrá ser menor al correspondiente al 20 por ciento del excedente que se genere con respecto a lo previsto en la LIF2005, por el concepto del Derecho Extraordinario sobre la Extracción de Petróleo, señalado en el artículo 1, fracción III, numeral 3, inciso B), de la LIF2005.

Finalmente, prevé que para los efectos del artículo 19 del PEF2005, la SHCP hará entregas de anticipos a cuenta del aprovechamiento anual a más tardar a los 10 días hábiles posteriores al entero que realicen Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, en los términos del artículo 7, fracción XI de la LIF2005, por lo que calcularán y efectuarán anticipos trimestrales a cuenta del aprovechamiento anual que se pagarán a más tardar el último día hábil de los meses de abril, julio y octubre de 2005 y enero de 2006, así como una declaración anual ante la Tesorería de la Federación por este concepto, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2006, en la que se podrán acreditar los anticipos trimestrales enterados en el ejercicio.

- 
6. Mediante el oficio número DJF/SFAD/184000/076/2005, de fecha 8 de marzo de 2005, el Fiduciario otorgó su opinión favorable al presente Convenio Modificadorio del Contrato del FIES, conforme a lo establecido en la fracción IV del artículo 164 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal (Manual de Normas).



7. De conformidad con los artículos 18, segundo párrafo, del PEF2005 y 168 y 164, fracciones V y VII, del Manual de Normas, se emitieron las siguientes autorizaciones:

a) Presupuestaria.- de la Dirección General Adjunta de Seguimiento y Evaluación Presupuestaria, adscrita a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Subsecretaría de Egresos, manifestada en el oficio número 307-A-7-0679, de fecha 1 de marzo de 2005.

b) Jurídica.- de la Procuraduría Fiscal de la Federación, expresada por conducto de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, a través del oficio número 529-II-DLCF-047 de fecha 18 de abril de 2005.

8. Conforme a lo indicado en el numeral décimo primero del "Acuerdo que establece los lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos" (Lineamientos), publicados en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2004, el FIDEICOMITENTE instruye al FIDUCIARIO, para rendir los informes correspondientes, de conformidad con lo que al efecto establece la cláusula Decimaprimera Bis del presente Convenio Modificatorio.

Asimismo, de acuerdo con los Lineamientos, mediante el Oficio Circular 101.-01282 del 5 de octubre de 2004, suscrito por el C. Secretario de Hacienda y Crédito Público, se instruyó a las instituciones fiduciarias para que den cumplimiento a los numerales Quinto y Segundo Transitorio de los Lineamientos, en el sentido de proporcionar la información que al efecto soliciten las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, así como de la Auditoría Superior de la Federación, para fines de control y fiscalización de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos constituidos por la SHCP en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Federal Centralizada.

9. El FIES ha operado durante los ejercicios fiscales 2003 y 2004 de conformidad con lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en las disposiciones aplicables. Sin embargo, en el artículo 19, fracción I, del PEF2005, el cual está relacionado con los artículos 1, fracción VI, numeral 21, y 7, fracción XI, de la LIF2005, se modifican los términos para el cálculo y la distribución de los ingresos excedentes que corresponde entregar a las entidades federativas, para apoyar los programas y proyectos de inversión en infraestructura y su equipamiento. En virtud de lo anterior, se decidió llevar a cabo este Tercer Convenio Modificatorio al Contrato del FIES, para lo cual, el Comité Técnico del FIES, en su Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el día 10 de marzo de 2005, adoptó el acuerdo E.IV.1.05, que a la letra señala: "El Comité Técnico del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES), emite su opinión favorable sobre el Proyecto de Tercer Convenio Modificatorio

del Contrato del Fideicomiso, y está de acuerdo en que la Unidad de Política y Control Presupuestario, en coordinación con el Fiduciario, lleven a cabo las gestiones conducentes a su formalización y observancia.”

## DECLARACIONES

- I. Declara el FIDEICOMITENTE por conducto de su representante que:
- A) Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, en los términos de los artículos 2, fracción I, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), y que con fundamento en el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal (LPCGPF), y en el segundo párrafo del artículo 47 de la LOAPF, le corresponde ser el fideicomitente único de la Administración Pública Federal Centralizada.
  - B) En términos de los párrafos primero y tercero del artículo 25 de la LPCGPF, el Ejecutivo Federal podrá asignar los recursos que se obtengan en exceso a los previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, dándole la participación que corresponda a las entidades interesadas, mediante subsidios que otorgue a las entidades federativas o mediante ampliaciones en el presupuesto de las dependencias y entidades, conforme a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.
  - C) La Unidad de Política de Ingresos (UPI), la Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública (UPEHP), y la Unidad de Política y Control Presupuestario (UPCP), de acuerdo con sus ámbitos respectivos de competencia y de forma coordinada, serán las instancias responsables de determinar el monto de los recursos a distribuir a las entidades federativas por medio del FIES, en los términos establecidos en la LIF y en el PEF del ejercicio fiscal correspondiente. Asimismo, comunicarán a las entidades federativas dicha información, en los términos y a través de los medios previstos en esos ordenamientos.
  - D) La UPCP, de acuerdo con lo indicado en los incisos A) y C) de la presente declaración, realizará aportaciones al FIES y coordinará las acciones necesarias para la distribución de los recursos que corresponda a las entidades federativas, en los términos establecidos en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal respectivo, las Reglas de Operación y los Lineamientos, para la aplicación y ejercicio de los recursos del FIES.
  - E) En cumplimiento al inciso e), de la fracción III, del artículo 164 del Manual de Normas, se manifiesta que con la presente modificación al Contrato del FIES no se duplicarán funciones o estructuras orgánicas existentes en la Administración Pública Federal.

F) De acuerdo con la Cláusula Séptima del Contrato del FIES y en cumplimiento a lo establecido en la fracción I, del artículo 164 del Manual de Normas, se destaca que los miembros del Comité Técnico con derecho a voto (un representante por cada una de las subsecretarías de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos y de Egresos, así como de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y de la Comisión Nacional del Agua), todos son servidores públicos de la Administración Pública Federal, y sus facultades están relacionadas con el objeto de este Fideicomiso.

G) En este acto se encuentra representado por el Subsecretario de Egresos, Carlos Hurtado López, quien tiene facultades legales para suscribir el presente Convenio Modificadorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. Declara el FIDUCIARIO por conducto de su representante que:

A) Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, autorizada para aceptar fideicomisos, que opera conforme a la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, al Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, a la Ley de Instituciones de Crédito, a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones legales conexas.

B) Su representante acredita su personalidad y facultades con la escritura No. 11,613, de fecha 16 de octubre de 2003, otorgada ante la fe del Notario Público No. 214 del Distrito Federal, Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, inscrita en el Registro Público de Comercio del mismo lugar, bajo el Folio Mercantil N° 80,259, el 31 de octubre de 2003.

C) Que en este acto hace saber al FIDEICOMITENTE el valor y consecuencias legales de la prohibición a que se refiere el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Expuesto lo anterior, el FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO convienen en modificar el Contrato del FIES en sus cláusulas Segunda; Cuarta, inciso B); Quinta; Décima; y Decimatercera, primero, segundo y tercer párrafos, así como en adicionar la cláusula Decimaprimer Bis, a efecto de que en lo sucesivo estipulen lo siguiente:

“SEGUNDA.- Objeto. El objeto del presente Fideicomiso es apoyar el gasto de las entidades federativas para desarrollar programas y proyectos de inversión en

infraestructura y su equipamiento, mediante la administración de los recursos que afecte el FIDEICOMITENTE, provenientes de los ingresos excedentes a que se refieran la Ley de Ingresos de la Federación (LIF), el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) del ejercicio fiscal respectivo, y las disposiciones aplicables, de conformidad con los criterios, términos y mecanismos que establezcan para la estimación, cálculo y distribución de dichos ingresos excedentes a cada entidad federativa.”

“CUARTA.- Patrimonio. El patrimonio del presente Fideicomiso se integra de la siguiente manera:

“A)...

“B) Los recursos que aporte posteriormente el FIDEICOMITENTE vía subsidio, hasta el cierre del ejercicio fiscal respectivo, en los términos definidos en la LIF y en el PEF de cada ejercicio fiscal, provenientes de los ingresos excedentes previstos en esos mismos ordenamientos.”

“QUINTA.- Regularización de las aportaciones. La aportación inicial a que se refiere el inciso A) de la Cláusula Cuarta anterior y, en su caso, aquellas otras aportaciones que se realicen de acuerdo con el inciso B) de esa misma Cláusula, serán regularizadas presupuestariamente por la UPCP, en los términos de las disposiciones aplicables.”

“Con base en las estimaciones previstas y en las disposiciones establecidas en el PEF y la LIF del ejercicio fiscal respectivo, la UPI, la UPEHP y la UPCP, de conformidad con sus ámbitos de competencia y de manera coordinada, determinarán los recursos que se aportarán al patrimonio del FIES para ser entregados a las entidades federativas, en los términos establecidos en el PEF del ejercicio fiscal correspondiente.”

“DÉCIMA.- Vigilancia del Fideicomiso. Independientemente de las facultades generales de vigilancia que le corresponden a la Secretaría de la Función Pública, la UPCP será la responsable de que los recursos fideicomitados se apliquen a los fines para los cuales fue constituido conforme a lo establecido en el artículo 164, fracción III, inciso c) del Manual de Normas.”

“DECIMAPRIMERA BIS.- Información del Fiduciario. En cumplimiento a lo dispuesto por el Lineamiento Décimo Primero del Acuerdo que establece los ‘Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos’, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de septiembre de 2004, se establece lo siguiente:

“El fiduciario, o el mandatario, con la autorización del fideicomitente, mandante o la persona facultada para ello, tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas

sobre el manejo de los recursos públicos federales que se hubieren aportado a este fideicomiso o mandato, y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, en los términos de los "Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos" publicados en el Diario Oficial de la Federación. Para este fin, se instruye al Fiduciario para que rinda los informes correspondientes que faciliten la fiscalización referida. Será responsable de facilitar dicha fiscalización la dependencia o entidad que aporte los recursos, en este caso, el titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario."

"DECIMATERCERA.- Duración y Extinción del Fideicomiso. Por los fines u objeto de este Fideicomiso no se establece vigencia determinada, sin embargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, su vigencia máxima podrá ser de hasta 50 años y estará sujeta a la renovación anual de la clave de registro presupuestario que realice la UPCP ante la Dirección General Jurídica de Egresos de la SHCP, en los términos previstos en el artículo 167 del Manual de Normas.

"No obstante, podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que le resulten aplicables, o en los casos previstos en el artículo 169 del Manual de Normas, sujetándose a los lineamientos establecidos en el artículo 170 del citado Manual de Normas.

El FIDEICOMITENTE se reserva el derecho de revocar el Fideicomiso en cualquier momento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392, fracción VI, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"A la extinción del presente Fideicomiso y previo cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, el FIDUCIARIO concentrará los recursos públicos federales remanentes en la Tesorería de la Federación, de conformidad con las disposiciones aplicables."

**SEGUNDA.** Con fundamento en la cláusula Décimasexta del contrato constitutivo, el Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma.

**TERCERA.** Las modificaciones a que se refiere el presente Convenio, así como aquellas cláusulas que no fueron modificadas por virtud del presente Convenio, continúan con todo su valor y fuerza legal.

**CUARTA.** Para los efectos y fines del presente Convenio Modificatorio, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

**FIDEICOMITENTE:** Av. Constituyentes 1001, Sexto Piso, Edificio "A", Col. Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., C.P. 01110.

**FIDUCIARIO:** Av. Javier Barros Sierra No. 515, Col. Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., C.P. 01219.


**QUINTA.** Para la solución de cualquier controversia que se origine con motivo de la interpretación o el cumplimiento del presente Convenio Modificatorio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes del fuero federal con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde ahora a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído y aprobado por las partes el presente Convenio, se firma por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 10 de mayo de 2005, quedando dos ejemplares en poder del FIDEICOMITENTE y dos en poder del FIDUCIARIO.


**FIDEICOMITENTE**  
**Gobierno Federal**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

  
**Carlos Hurtado López**  
**Subsecretario de Egresos**

**FIDUCIARIO**  
**Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.**  
**Fideicomiso No. 2061, para la Infraestructura en los Estados**

  
**Alejandro Chew Lemus**  
**Subdirector Fiduciario de**  
**Administración y Delegado**  
**Fiduciario**

  
**Horacio A. Arellano Díaz**  
**Gerente de Formalización y**  
**Productos Fiduciarios**

  
**NOTA:** La presente hoja de firmas corresponde al Tercer Convenio Modificatorio al Contrato del Fideicomiso número 2061, "Para la Infraestructura en los Estados", que celebran por una parte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Federal Centralizada y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., como Fiduciario, de fecha 10 de mayo de 2005, que consta en 8 fojas útiles por el anverso, incluyendo ésta.